



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 26 DE ENERO DE 1999

Número 20

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 883 878 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 18 de enero de 1999, por la que se ordena la publicación de acuerdos del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Registradores de la Propiedad.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

- 883 844 Resolución de 13 de enero de 1999.
892 882 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, con el número de expediente 1.016/98 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.
893 517 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de explotación porcina de cebo, en la diputación de Puerto Adentro, en el paraje "El Cabildo", en el término municipal de Puerto Lumbreras, a solicitud de don Francisco García Guirao.

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

- 894 881 Anuncio de adjudicación de contrato de obra.
895 879 Anuncio de adjudicación.
895 880 Anuncio de adjudicación.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Tres de Cartagena

- 896 830 Juicio ejecutivo 359/92.

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena

- 896 537 Juicio Ejecutivo número 285/98.

Instrucción número Ocho de Cartagena

- 897 549 Juicio de faltas número 171/98.

Primera Instancia número Dos de Murcia

- 897 541 Procedimiento cognición 88/98.
897 544 Procedimiento menor cuantía 140/98.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

- 898 533 Juicio ejecutivo número 675/98. Cédula de citación de remate.
898 540 Juicio ejecutivo 596/98.

Primera Instancia número Seis de Murcia

- 898 548 Tercería mejor derecho número 140/98. Cédula de notificación.
899 547 Tercería mejor derecho número 300/98. Cédula de notificación.
899 531 Juicio Art. 131 L.H. número 593/98.
900 536 Juicio Ejecutivo número 548/93.
900 542 Procedimiento cognición 491/97.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 900 543 Procedimiento sobre divorcio número 381/98.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

- 901 538 Cognición número 180/98.

Pág.

Pág.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

901	430	Recurso número 1.843/98.
901	431	Recurso número 1.957/98.
901	432	Recurso número 1.827/98.
901	433	Recurso número 736/98.
902	434	Recurso número 600/98.
902	435	Recurso número 796/98.
902	436	Recurso número 786/98.
902	437	Recurso número 626/98.
903	438	Recurso número 606/98.
903	439	Recurso número 1.873/98.
903	440	Recurso número 1.391/98.
903	441	Recurso número 2.065/98.
903	442	Recurso número 2.064/98.
904	443	Recurso número 2.063/98.
904	444	Recurso número 2.062/98.
904	445	Recurso número 2.061/98.
904	446	Recurso número 2.058/98.
905	447	Recurso número 2.057/98.
905	448	Recurso número 2.056/98.
905	449	Recurso número 2.035/98.

IV. Administración Local**Albudeite**

906	841	Convocatoria para cubrir una plaza de funcionario de la Administración General.
906	840	Convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar de Policía Local.

Alcantarilla

906	478	Aprobar inicialmente modificaciones a la Ordenanza de Fomento de Empleo y Desarrollo Empresarial de 1998.
-----	-----	---

Alguazas

906	480	Solicitud para cubrir vacante de Juez de Paz sustituto.
906	481	Exposición pública y cobranza de los recibos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 1998.

Alhama de Murcia

907	839	Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 1999.
-----	-----	--

Cartagena

907	832	Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 2.2, del Plan Especial de Reforma Interior de Isla Plana.
907	834	Área de Urbanismo. Aprobación de la innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Actuación número 14 del P.E.R.I. de El Algar.

Cehegín

907	875	Anuncio de licitación.
-----	-----	------------------------

Ceutí

908	876	Exposición pública el acuerdo de cesión de terrenos.
-----	-----	--

Fuente Álamo de Murcia

908	835	Contratación de obras. Expediente 4/99.
908	836	Contratación de obras. Expediente 2/99.
909	837	Contratación de obras. Expediente 3/99.
909	838	Contratación de obras. Expediente 1/99.

Lorca

910	479	Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Estudio de Detalle en la parcela número 1 del PERI R-3.
-----	-----	---

Los Alcázares

910	877	Solicitud de licencia para establecer actividad de supermercado.
-----	-----	--

Molina de Segura

910	477	Aprobar inicialmente modificaciones a la Ordenanza de Fomento de Empleo y Desarrollo Empresarial de 1998.
-----	-----	---

Torre Pacheco

911	550	Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de impuestos y tasas municipales.
-----	-----	--

V. Otras disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de Aguilas**

920	828	Convocatoria asamblea general ordinaria.
-----	-----	--

Universidad de Murcia

920	572	Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras (Expte. O/09/98).
920	829	Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia el concurso que se cita.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

878 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 18 de enero de 1999, por la que se ordena la publicación de acuerdos del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Registradores de la Propiedad.

Vistos los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en fechas 23 de julio y 10 de diciembre de 1998, en virtud de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se asumieron nuevas competencias entre las que se encuentra el nombramiento por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado, de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio y del Decreto número 47/98, de 23 de julio de atribución de competencias a la Consejería de Presidencia en dicha materia.

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno por los que se nombra Registradores de la Propiedad

Por acuerdo de fecha 23 de julio a:

D. Rafael Antonio Rivas Torralba, para el Registro de la Propiedad de Murcia número 3-I.

D. Luis Lafuente Cánovas, para el Registro de la Propiedad de Murcia número 3-II.

Por acuerdo de fecha 10 de diciembre a:

D. José Tomás Bernal-Quirós Casciaro, para el Registro de la Propiedad de Murcia número 6.

Dña. Ana María del Carmen Arias Romero, para el Registro de la Propiedad de Cieza número 2.

Murcia, 18 de enero de 1999.—El Secretario General,
José García Martínez.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

844 Resolución de 13 de enero de 1999.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia, suscrito por el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en fecha 30 de noviembre de 1998, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de julio de 1998, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del

Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia, para la adecuación ambiental de todas las empresas del sector de la Región de Murcia, cuyo texto es el siguiente:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE MURCIA (HOSTEMUR), PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano, actuando en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 63/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Y de otra D. Francisco Arróniz Mecha, como Presidente de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia, en virtud de su nombramiento en Asamblea General Federativa celebrada el día 16 de diciembre de 1993 y en nombre y representación de la misma, y actuando por mandato del Comité Ejecutivo de Hostemur celebrado el día 1 de julio de 1998.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir este convenio de colaboración en nombre de las instituciones que representan, y a tal efecto, y previa autorización de Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 1998.

EXPONEN

Que el deterioro del medio ambiente y una demanda social creciente, exigen avanzar en la necesaria Adecuación Ambiental de las empresas en el menor plazo de tiempo posible.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en la que se establecen los plazos de adecuación, señala que esta se producirá en la forma en que se determine por la Consejería de Medio Ambiente, y al mismo tiempo permite que por sectores se puedan conceder plazos de adaptación superiores al general de dos años.

Que es un objetivo de las empresas del sector realizar una mejora continua de la calidad ambiental de sus actividades, ya que ésta ha pasado a ser un factor de competitividad.

Que la finalidad de las Asociaciones empresariales es la defensa de los intereses profesionales de carácter general de sus asociados, especialmente las referentes al mantenimiento de relaciones con los Organismos públicos para colaborar con

ellos en cuanto redunde en beneficio de las atribuciones designadas a ellas.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes citadas manifiestan la voluntad de suscribir el presente Convenio de colaboración, que se formaliza con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto de este convenio es fijar las acciones de colaboración entre las partes que conduzca a:

-La Adecuación Ambiental de todas las empresas del sector.

-La mejora continua de la calidad ambiental de las empresas del sector.

-La formación de operadores ambientales que asuman la gestión ambiental en las empresas.

Segunda.- Las empresas asociadas, con la excepción de aquellas que generen riesgo potencial grave, que no dispongan de las autorizaciones ambientales pertinentes, o aquellas que aún teniendo las autorizaciones ambientales necesiten de una adecuación para cumplir con la normativa ambiental vigente, podrán regularizar o adecuar su situación adhiriéndose al Convenio para la Adecuación Ambiental, con el compromiso expreso de aceptar las obligaciones ambientales que les sean señaladas en los anexos de este Convenio.

Tercera.- La Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia se compromete a:

1.-La aportación de los diagnósticos surgidos de estudios, realizados a su iniciativa *en la medida de sus posibilidades económicas*, dirigidos a una mejora continua de la gestión ambiental en el Sector.

2.- Canalizar las solicitudes de adhesión y asesorar a las empresas sobre el procedimiento a seguir.

3.-Promover el cumplimiento por las empresas de las medidas que por la Administración se les señalen y plazos de adecuación que se señalan en el Convenio, y a realizar labores de información y concienciación de los empresarios para evitar prácticas de gestión ambiental incorrectas o infracciones ambientales.

4.- Promover la formación de operadores ambientales.

5.- Promover el cumplimiento de medidas de mejora continua de la calidad ambiental.

6.- Promover entre las empresas asociadas el cumplimiento de la obligación de realizar la Declaración Anual de Medio Ambiente a que se refiere el artículo 52 de la Ley 1/95.

Cuarta.- Las empresas que se adhieran a este Convenio, sin perjuicio de realizar aquellas otras medidas que señale la Administración como de inmediato cumplimiento -entre las que, como mínimo, se señalan las del Anexo IV- dispondrán de los siguientes plazos para la adhesión y ejecución del resto de las medidas de adecuación que de él se deriven:

-Tres meses, a contar a partir de la fecha en que el presente Convenio sea suscrito por las partes, para formalizar la adhesión.

-Tres meses, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación de Certificado expedido por Entidad Colaboradora que acredite la

realización de las medidas señaladas como de inmediato cumplimiento.

-Seis meses, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación del Informe Ambiental del Anexo II, derivado de Auditoría (Autodiagnóstico), con propuesta de medidas correctoras y plazos, voluntarios, para el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Anexo III.

-Dos años, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para la ejecución material de las medidas correctoras propuestas en el Informe Ambiental.

Las actividades que hayan sido objeto de denuncia ante la Administración Regional o Local, con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio y cuyo expediente se encuentre en trámite, o resuelto con imposición de medidas correctoras, para poder adherirse a este Convenio, deberán aportar Certificación expedida por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en materia de Calidad Ambiental, en el que se acreditará que las causas de carácter ambiental que motivaron la denuncia han cesado o han sido subsanadas, y que -en su caso- las medidas correctoras han sido ejecutadas. Alternativamente podrá aportarse el documento acreditativo, expedido por la administración local correspondiente, de la resolución favorable del expediente .

A la Certificación citada acompañarán el Informe Ambiental del Anexo II, derivado de Auditoría (Autodiagnóstico), con propuesta de medidas correctoras y plazos, voluntarios, para el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Anexo III. Para aportar esa documentación dispondrán del plazo máximo de nueve meses, desde la fecha de la firma del presente Convenio. El plazo para la ejecución material de las medidas correctoras será igualmente de dos años, a contar desde la finalización del plazo máximo de nueve meses señalado.

Quinta.- La adhesión de las empresas a este Convenio, se formalizará con la firma del modelo señalado en el Anexo I, por su representante legal debidamente acreditado.

Sexta.- Ejecutadas las medidas correctoras, y una vez comprobado su cumplimiento, en la forma que se establezca, por técnicos del Órgano Medioambiental competente, se dictarán, tras los trámites oportunos, los Actos Administrativos que contengan las preceptivas autorizaciones ambientales que proceda conceder en las que se hará constar la superación del proceso de adecuación o regularización, y el Programa de Vigilancia Ambiental que habrá de seguir la empresa.

Estos Actos Administrativos integrarán el proceso de Adecuación y tendrán los efectos que les atribuye la citada Orden de 11 de diciembre de 1997.

Séptima.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua contemplará como mérito preferencial, dentro del régimen de ayudas para el fomento o impulso de la adecuación de empresas a las exigencias de la normativa ambiental, la firma del presente Convenio.

Octava.- Con independencia del procedimiento de adecuación de las empresas a la normativa ambiental vigente, la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de

Murcia ,se compromete a impulsar la adopción, en la medida de las posibilidades de las empresas, de buenas prácticas para la mejora continua de la calidad ambiental y el desarrollo sostenible.

Novena.-Se crea una Comisión Técnica de seguimiento, que estará presidida por el Director General de Protección Civil y Ambiental y de la que formarán parte el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, que actuará como Vicepresidente, dos técnicos del Servicio de Calidad Ambiental y tres representantes de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia.

Sus funciones serán las siguientes:

- 1.- Propuesta de medidas para impulsar la adecuación ambiental de las empresas del sector.
- 2.- Propuesta de medidas de modernización de la gestión ambiental en la empresa y para la formación y actualización de operadores ambientales.
- 3.- Concretar las modalidades de aplicación de este Convenio y evaluar periódicamente los resultados alcanzados.

Décima.- El presente Convenio tendrá una duración de tres años y será prorrogado automáticamente en tanto no sea denunciado por alguna de las partes comunicándolo a la otra con tres meses de antelación. En todo caso la vigencia del

Convenio, incluida la prórroga, no puede superar los cinco años, como se señala en el art.º 3.3 de la Orden de 11 de diciembre de 1997.

Undécima.- Las cuestiones que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo en la Comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula séptima, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Duodécima.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia se comprometen a dar la adecuada difusión de este Convenio, con el fin de facilitar su utilización por las empresas interesadas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado y en todas sus páginas, en Murcia, a 30 de noviembre de 1998.

Por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.

Por la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia, **Fancisco Arróniz Mecha.**

Murcia a 13 de enero de 1999.—El Secretario General,
Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.

ANEXO I

MODELO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

D. _____, como titular o representante legal de la empresa _____, se adhiere al Convenio para la Adecuación Ambiental del sector, firmado entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, la Asociación de Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia, aceptando las obligaciones y plazos¹ que se derivan del Convenio, y especialmente en cuanto a sus Anexos III y IV.

Leídos los Anexos III y IV, y el Convenio, y hallados conforme lo firma

En a de de 199

¹ Las empresas que se adhieran a este Convenio, dispondrán de los siguientes plazos para la ejecución de las medidas de adecuación que de él se deriven:

Tres meses, a contar a partir de la fecha en que el presente Convenio sea suscrito por las partes, para formalizar la adhesión.

- Tres meses, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación de Certificado expedido por Entidad Colaboradora que acredite la realización de las medidas señaladas como de inmediato cumplimiento.

Seis meses, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación del Informe Ambiental del Anexo II, derivado de Auditoría (Autodiagnóstico), con propuesta de medidas correctoras y plazos, voluntarios, para el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Anexo III.

Dos años, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para la ejecución material de las medidas correctoras propuestas en el Informe Ambiental.

No obstante, las actividades que se encuentren en la situación descrita en el punto 3 del Anexo II no podrán adherirse hasta tanto no aporten la Certificación o documento alternativo citado en ese punto y el Informe Ambiental del Anexo II, derivado de Auditoría (Autodiagnóstico), con propuesta de medidas correctoras y plazos, voluntarios, para el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Anexo III, para lo que dispondrán del plazo máximo de nueve meses, desde la fecha de la firma del presente Convenio. El plazo para la ejecución material de las medidas correctoras será igualmente de dos años, a contar desde la finalización del plazo máximo de nueve meses señalado.

ANEXO II**DIAGNÓSTICO AMBIENTAL**

II.1. La presentación de los datos resultantes del diagnóstico ambiental se hará conforme al esquema siguiente:

a) Relación y características de la licencia municipal de actividad y de las autorizaciones ambientales de que dispone (actividad potencial contaminante de la atmósfera; vertidos; productor de residuos; gestor de residuos).

b) Localización de la instalación.

c) Descripción de los procesos que se desarrollan en la instalación, incluyendo producción, empleo de materias primas, consumos de agua y energía, características de los procesos de fabricación desde el punto de vista de la generación de efluentes líquidos, residuos, emisiones a la atmósfera, ruidos, olores, etc.; medidas correctoras existentes y otras cuestiones de interés.

d) Evaluación de los aspectos ambientalmente significativos, relacionados con los procesos estudiados.

e) Resumen de los datos cuantitativos sobre la emisión de contaminantes, producción de residuos, consumo de materias primas, energía y agua, y, en su caso, sobre otros aspectos importantes desde el punto de vista medioambiental.

f) Valoración detallada del grado de cumplimiento de la legislación ambiental que afecta a la instalación.

g) Resumen de las medidas correctoras que procede aplicar en la instalación para la adecuación ambiental y para mejorar las condiciones de operación, desde el punto de vista ambiental, reduciendo la contaminación y minimizando la generación de residuos, los consumos de agua y energía y los riesgos ambientales. Programa y plazos de ejecución.

h) Declaración responsable de la no existencia de expediente sancionador abierto o litipendencia entre particulares basada en molestias por ruido u otras perturbaciones ambientales generadas por la actividad.

II.2. Para las actividades que produzcan emisión de ruidos, las medidas de prevención y control de la contaminación sonora, para cumplimentar los puntos del apartado anterior -en especial los e), f) y g)- se incluirán en Memoria Técnica y Planos con el siguiente contenido:

- a) La memoria contendrá las siguientes determinaciones:

- Definición del tipo de actividad y horario previsto.

- Características de los focos.

- Niveles sonoros de emisión a 1 metro y nivel sonoro total emitido.

- Nivel sonoro de inmisión en los receptores de su entorno.

- Descripción de los aislamientos y demás medidas correctoras.

b) Los planos del proyecto serán, como mínimo, los siguientes:

- Plano de situación.

- Planos de medidas correctoras y de aislamiento acústico, con detalles de materiales, espesores y juntas.

c) Las medidas de ruido, se realizarán de acuerdo con lo especificado en este Convenio.

II.3. Las actividades que hayan sido objeto de denuncia ante la Administración Regional o Local, con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio y cuyo expediente se encuentre en trámite o resuelto con imposición de medidas correctoras, para poder adherirse a este Convenio, deberán aportar Certificación expedida por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en materia de Calidad Ambiental, en el que se acredite que las causas de carácter ambiental que motivaron la denuncia han cesado o han sido subsanadas, y que -en su caso- las medidas correctoras han sido ejecutadas. Alternativamente podrá aportarse el documento acreditativo, expedido por la administración local correspondiente, de la resolución favorable del expediente.

ANEXO III

Las empresas que se adhieran a este Convenio se comprometen a:

III.1.) EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE.

III.2.) En cuanto a aguas residuales

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; en el caso de que se produjera mezcla de aguas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

*Si la limpieza de maquinaria se realiza utilizando disolventes, habrán de ser recogidos y, hasta donde sea posible, reciclados; caso de utilizarse agua o vapor, los flujos residuales se recogerán y se les dará tratamiento de residuos peligrosos.

*Las instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado deberán disponer en sus colectores inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento los dispositivos necesarios para toma de muestras y aforo de caudales.

*Las instalaciones que viertan directamente el alcantarillado en municipios donde no se disponga de Ordenanza reguladora de estos vertidos, habrán de realizar los pretratamientos necesarios para respetar los siguientes criterios de calidad de vertido:

VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de

explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Sustancias o materias sólidas o viscosas: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4.- Sustancias o materias corrosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Sustancias o materias tóxicas y peligrosas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 1.- Acenafteno
- 2.- Acrilonitrilo.
- 3.- Acroleína (Acrolín).
- 4.- Aldrina (Aldrín).
- 5.- Antimonio y compuestos.
- 6.- Asbestos.
- 7.- Benceno.
- 8.- Bencidina.
- 9.- Berilio y compuestos.
- 10.- Carbono, tetracloruro.
- 11.- Clordán (Chlordane).
- 12.- Clorobenceno.
- 13.- Cloroetanos.

- 14.- Clorofenoles.
- 15.- Cloroformo.
- 16.- Cloronaftaleno.
- 17.- Cobalto y compuestos.
- 18.- Dibenzofuranos policlorados.
- 19.- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 20.- Diclorobencenos.
- 21.- Diclorobencidina.
- 22.- Dicloroetileno.
- 23.- 2,4-Diclorofenol.
- 24.- Dicloropropano.
- 25.- Dicloropropeno.
- 26.- Dieldrina (Dieldrín).
- 27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 28.- Dinitrotolueno.
- 29.- Endosulfán y metabolitos.
- 30.- Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 31.- Eteres halogenados
- 32.- Etilbenceno
- 33.- Fluoranteno.
- 34.- Ftalatos de éteres.
- 35.- Halometanos.
- 36.- Heptacloro y metabolitos.
- 37.- Hexaclorobenceno (HCB).
- 38.- Hexaclorobutadieno (HCBd).
- 39.- Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- 40.- Hexaclorociclopentadieno.
- 41.- Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
- 42.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
- 43.- Isoforona (Isophorone).
- 44.- Molibdeno y compuestos.
- 45.- Naftaleno.
- 46.- Nitrobenceno.
- 47.- Nitrosaminas.
- 48.- Pentaclorofenol (PCP).
- 49.- Policlorado, bifenilos (PCB's).
- 50.- Policlorado, trifenilos (PCT's).
- 51.- 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
- 52.- Tetracloroetileno.
- 53.- Talio y compuestos.
- 54.- Teluro y compuestos.
- 55.- Titanio y compuestos.
- 56.- Tolueno.
- 57.- Toxafeno.
- 58.- Tricloroetileno.
- 59.- Uranio y compuestos.
- 60.- Vanadio y compuestos.
- 61.- Vinilo, cloruro de.

62.- Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6.- sustancias o materias que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
- Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire.
- Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.

**VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS
DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN**

Temperatura	<40 °C
pH (intervalo)	5,5-9,5 unidades
Conductividad	5.000 ms/cm
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO ₅	650 mg/l
DQO	1.100 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros	5 mg/l
Cobre	5 mg/l
Cromo Total	5 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l
Estaño	4 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Níquel	10 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	2 mg/l
Selenio	1 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Toxicidad	25 Equit.m ³
Zinc	5 mg/l
N total (Kjeldhal)	50 mg/l

Las empresas dispondrán antes de sus entronques al alcantarillado de dispositivos para permitir la toma de muestras y aforo de caudales. Estos dispositivos serán de fácil acceso para las tareas de inspección de la Administración.

III.3.)Sobre la producción y gestión de residuos:

1.- En función de la naturaleza de los diferentes procesos y operaciones en la actividad, se delimitarán con carácter básico las siguientes áreas diferenciadas: 1.-Recepción– almacenamiento de materias primas (incluidas operaciones de carga/descarga). 2.- Procesos productivos. 3.-Almacenamiento –expedición de productos (incluidas operaciones de carga/ descarga). 4.-Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.-Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

2.- Se dispondrá de un vallado perimetral, su función es limitar el acceso a personas o animales como mínimo a la actividad en su conjunto. Se completará con medidas tales como plantación de setos vegetales, muros, etc. cuando exista riesgo de impacto visual de determinadas instalaciones o áreas de la actividad.

3.- Como sistema pasivo de control de fugas y derrames la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras, cubiertas, cerramientos, aislamientos primario y en su caso aislamiento secundario y plan de detección de fugas), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, aguas o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

4.- Asimismo, en estas áreas se dispondrán soleras y cubetos de retención estancos, dotados de las correspondientes arquetas de recogida (sin conexión directa a red de desagüe alguna en los casos que se manejen sustancias o residuos de carácter peligrosos). En aquellos casos que la peligrosidad de los residuos lo requiera se deberá adoptar un sistema de aislamiento secundario y una plan de detección y respuesta ante fugas en las soleras.

5.- Los depósitos de almacenamiento fijo estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición siempre será aérea.

Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican. Se dispondrá de un sistema de detección y recogida de las fugas o derrames que se puedan producir. Las distancias de seguridad y medidas de protección deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuo.

6.- Las conducciones de residuos peligrosos, o que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

7.- En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

a) Envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos: En consecuencia con el apartado anterior, se deberá cumplir lo establecido par este tipo de residuos.

b) Si la actividad objeto de expediente procede a la puesta en el mercado de productos envasados, esta deberá optar entre someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o a lo determinado en la sección 2.^a del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

c) Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (SDDR) o en la sección 2.^a del capítulo IV de dicha ley (SIG)), los envases industriales o comerciales de las materias consumidas o utilizadas en sus propios procesos productivos por la actividad objeto de expediente, cuando estos envases pasen a ser residuos, su poseedor (en concreto esta actividad) estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, en el cual se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador,

a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

7.- Para los residuos peligrosos se elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997. Análogamente, en los casos que corresponda se elaborará un plan empresarial de prevención de residuos de envases en los términos establecidos en el REAL DECRETO 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

8.- Se evaluará la situación actual de contaminación del emplazamiento de la actividad autorizada y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma. En consecuencia, se redactará un programa de control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el periodo previsto de funcionamiento de la actividad, como el cese de la misma y el consecuente abandono y restauración del emplazamiento de la actividad.

9.- Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad especificados en los documentos técnicos en los que se basa el desarrollo de la actividad. Asimismo, se justificará la adopción de las medidas de seguridad exigibles para la actividad en la vigente legislación.

III.4.) Sobre emisiones a la atmósfera:

No se podrán utilizar como combustibles ningún tipo de residuos (disolventes, neumáticos, etc.) sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

·Hasta donde sea posible, en las instalaciones de combustión se emplearán los combustibles menos contaminantes de los disponibles, según la siguiente graduación: gas natural, GLP, Fuel-oil BIA, Fuel-oil n.º 1, etc.

·Al objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera difusas, los caminos y vías interiores a la explotación, hasta lo posible y razonablemente exigible, se mantendrán asfaltados. Se dispondrá de medios de regado y humedecimiento de vías y almacenamientos de productos pulverulentos a la intemperie.

·En el caso de existir emisiones a la atmósfera localizadas, distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente, o en su defecto los indicados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para cada caso.

·En general, serán tenidas en cuenta, en cuanto a criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios, las exigencias del decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección del medio ambiente atmosférico.

III. 5. Medidas de Adecuación en materia de Ruidos.

1. Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.

2. En aquellos Municipios donde no exista aprobada Ordenanza de lucha contra el ruido, se aplicarán los preceptos

que se señalan a continuación, que también podrán ser aplicados de forma complementaria en Municipios con Ordenanza, en todo lo que no se opongan a ésta:

2.1.- Toda actividad e infraestructura susceptible de producir impacto por ruido, diseñará las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido recibido por los receptores y usos del suelo afectados no superará los límites especificados en el APÉNDICE I.

Las medidas correctoras habrán de garantizar que en los receptores no se superan los límites establecidos en el APÉNDICE II.

2.2.- En el Diagnóstico Ambiental se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas.

A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos, como almacenes, locales públicos y especialmente discotecas, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

c) Actividades que requieren un funcionamiento nocturno de instalaciones auxiliares (cámaras frigoríficas, centros con ordenadores, etc.).

d) Actividades cuyos consumidores o usuarios pudieran generar en el medio ambiente exterior niveles elevados de ruidos.

2.3.- En los edificios de uso mixto de vivienda y otras actividades, y en locales lindantes con edificios de vivienda, se acentuarán las medidas preventivas en la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibración, sistemas de reducción de ruidos de impacto, tuberías, conductos de aire y transporte interior, especialmente si el suelo del local emisor está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo como sótanos, garajes, etc.

2.4.- 1. Con carácter general, en los establecimientos de bares con música, discotecas y similares, el nivel de emisión sonora de las instalaciones no podrá exceder de 80 dB(A) medidos en el campo reverberado del local. El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta.

2. Excepcionalmente, se podrá autorizar en las actividades señaladas en el punto anterior alcanzar los 85 dB(A) en cuyo caso se colocara destacadamente visible el aviso siguiente: «Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones en el oído».

2.5.- No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de las viviendas colindantes o receptores superior al señalado en el APÉNDICE II.

2.6.- No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior a las viviendas, en patios de manzana cerrados, sea superior a 45 dB(A) durante la noche y a 55 dB(A) durante el día.

2.7.- No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior sea superior a los niveles establecidos en el APÉNDICE I.

2.8.- Cuando el nivel de ruido de fondo en la zona de ubicación sea superior a los valores del Apéndice I, éste podrá ser considerado por la Administración autorizante con carácter excepcional como nuevo valor de referencia a no superar. En estos casos, el nivel real en el medio ambiente exterior vendrá certificado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental.

2.9.- Para la obtención del acta de puesta en marcha a que se refiere el artículo 4 de la Orden de 11 de diciembre de 1997, para bares con música, discotecas y similares, la administración ambiental competente podrá solicitar las certificaciones expedidas por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental que garanticen que la instalación y el funcionamiento se ajustan a las condiciones aprobadas.

2.10.- Los bares con música, discotecas y similares en proceso de adecuación, quedarán obligados a presentar anualmente la Declaración de Medio Ambiente a que se refiere el art. 52 de la Ley 1/95, en especial en cuanto a los riesgos generados por las emisiones sonoras, y acompañar certificado trienal expedido por Entidad Colaboradora a que se refiere el mencionado artículo.

2.11.- Medida y calificación de los niveles sonoros como resultado de inspecciones o estudios:

1.- Siempre que quiera expresarse el Leq (Nivel continuo equivalente) de un periodo (diurno o nocturno) habrá de medirse en continuo durante todo el periodo o realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medidas de entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el periodo diurno y una de 10 minutos de duración cada dos horas durante el periodo nocturno.

2.-En las medidas de ruido en el exterior el sonómetro se situara a 1,2 metros del suelo y a mas de 1,5 metros de cualquier fachada. Debe ser calibrado acusticamente antes de cualquier medida. El microfono será protegido del viento por pantallas de cubrimiento.

3. Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, en el interior de los edificios se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas y siempre que sea posible a 1,2 metros del suelo y pared o superficie reflectante.

4. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de paramentos verticales, se realizarán a 1,5 metros de la fachada y a no menos de 1,20 metros del nivel de suelo. En caso de actividades e instalaciones ubicadas en azoteas, se medirá a nivel de fachada.

5. De considerarse el nivel de ruido de fondo como límite a no superar, deberá medirse en el acto de inspección y según el procedimiento del apartado siguiente.

6. El procedimiento de medida en el interior de las edificaciones será el siguiente:

a) Medidas de los niveles de ruido en el local receptor con la actividad o instalación ruidosa funcionando, durante un período al menos de 10 minutos.

b) Medida del ruido de fondo en el local receptor (con la actividad o instalación ruidosa parada).

c) Medidas de los niveles sonoros en el local emisor de la actividad o instalación ruidosa.

d) Durante el periodo de medición en los casos a) y c), se mantendrán las mismas condiciones, tanto en el local emisor como en el receptor.

e) La determinación del ruido procedente de la actividad o instalación ruidosa se realizará mediante la sustracción de los niveles energéticos medidos en el apartado a), respecto a los medidos en el apartado b).

7. Los niveles de emisión están expresados en niveles de presión sonora en decibelios tipo A (dB A), los niveles de inmisión están expresados en nivel sonoro continuo equivalente (Leq) en dB(A). Los periodos de tiempo diurno están referidos al intervalo entre las 07,00 y 22,00 horas, siendo el nocturno de 22,00 a 07,00 horas.

8. Los niveles transmitidos, medidos y calculados en dBA que excedan de los valores fijados en el presente Convenio, se clasificarán en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles límites, según los siguientes criterios:

a) Poco ruidoso. Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 5 dBA.

b) Ruidoso. Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 5 dBA e inferior o igual a 10 dBA.

c) Muy ruidoso. Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 10 dBA.

9. El dictamen resultante de la inspección realizada por la Administración sólo podrá ser favorable cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro no es superior en 5 dB(A) al permitido.

APÉNDICE I

(Al Anexo III)

VALORES LÍMITE DE RUIDO EN EL MEDIO AMBIENTE EXTERIOR

USO DEL SUELO	NIVEL DE RUIDO PERMITIDO Leq dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario, docente, cultural (teatros, museos, centro de cultura, etc) espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50
Viviendas, residencias temporales (hoteles, etc), áreas recreativas y deportivas no masivas	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60
Industria, estaciones de viajeros	75	75

APÉNDICE II

(Al Anexo III)

VALORES LÍMITE DE RUIDO EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

TIPO DE RECEPTOR	NIVEL DE RUIDO PERMITIDO Leq dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario, Docente Cultura	45	35
Viviendas, hoteles y centros comerciales, restaurantes.	50	40

ANEXO IV

IV.1. En materia de vertidos y depuración de aguas.

Se dispondrá de arquetas registrables con mantenimiento adecuado a la salida de los vertidos.

·No se mezclarán restos de cocina, ni residuos de ningún tipo con los efluentes líquidos.

Los aceites de cocina no se evacuarán con los vertidos:

IV.2. Sobre la producción y gestión de residuos

Los residuos se caracterizarán y se identificarán en base al Código Europeo de Residuo, clasificándose en inertes, peligrosos y no peligrosos.

·Se realizará una segregación de todos y cada uno de los residuos producidos, evitando la mezcla de unos con otros, que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente o dificulte las operaciones de gestión aplicables a los mismos.

·Los residuos se envasarán y etiquetarán en los casos que corresponda según la normativa de aplicación, en especial los de carácter peligroso.

·Se dispondrán localizaciones para un seguro y adecuado almacenamiento de todos y cada uno de los residuos producidos.

Los residuos se entregarán para su gestión a empresas debidamente autorizadas en función del tipo y peligrosidad de los mismos

Aquellas empresas que apliquen operaciones de gestión "in situ" a sus propios residuos deberán estar expresamente autorizadas para tales fines.

·Se mantendrán los pertinentes registros documentales de los residuos producidos y de las operaciones y destinos aplicados a los mismos.

·En la áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá al entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas.

·No se constituirán escombreras o depósitos, temporales o definitivos, de residuos en terrenos de las propias instalaciones, o anejos a los mismos.

·No se eliminará ningún tipo de residuos, incluidos los domésticos, por combustión directa e incontrolada de los mismos. No podrán arrojarse o verterse al alcantarillado, cauce o suelo. Se dispondrá de los medios oportunos para evitar la incorporación de residuos a las corrientes de aguas residuales.

·Consecuentemente, se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento «in situ», que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos producidos.

Los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

·Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción,

etc.) serán controlados y recogidos, dándoles el destino que precisen en función de las características de las materias recogidas.

·No podrá disponerse ningún envase o depósito de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

IV.3. Emisiones a la atmósfera

En caso de que se evacuen humos, gases o vapores a través de chimenea, su altura no será inferior a 3 m sobre los edificios colindantes en un radio de 20 m.

·Las campanas de extracción de humos, gases y vapores dispondrán de filtros para grasas y partículas en suspensión.

En los focos de producción de olores, se dispondrá una ventilación forzada de 10 renovaciones/hora como mínimo. El aire de extracción se tratará y canalizará como los humos.

IV.4. Envases y residuos de envases:

Los residuos de envases producidos no se podrán destinar a vertedero. Se garantizará que su entrega a gestor va a destinada a su reutilización o reciclado.

Los envases y residuos de envases se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/1997 de 24 de abril y su desarrollo reglamentario en el RD 782/1998, de 30 de abril.

IV. 5. Medidas de Adecuación en materia de Ruidos.

Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.

En aquellos Municipios donde no exista aprobada Ordenanza de lucha contra el ruido, se aplicarán los preceptos que se señalan a continuación, que también podrán ser aplicados de forma complementaria en Municipios con Ordenanza, en todo lo que no se opongan a ésta:

- Toda actividad e infraestructura susceptible de producir impacto por ruido, adoptará las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido recibido por los receptores y usos del suelo afectados no superará los límites especificados en el APÉNDICE I al Anexo III

- Las medidas correctoras habrán de garantizar que en los receptores no se superan los límites establecidos en el APÉNDICE II al Anexo III.

- Con carácter general, en los establecimientos de bares con música, discotecas y similares, el nivel de emisión sonora de las instalaciones no podrá exceder de 80 dB(A) medidos en el campo reverberado del local. El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta».

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

882 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, con el número de expediente 1.016/98 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba

el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, con el número de expediente 1.016/98 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento, con domicilio en Glorieta de España, número 1, 30004-Murcia, con C.I.F. P-8003004-B, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en calle Madre de Dios, número 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 11 de enero de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

517 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de explotación porcina de cebo, en la diputación de Puerto Adentro, en el paraje "El Cabildo", en el término municipal de Puerto Lumbreras, a solicitud de don Francisco García Guirao.

Visto el expediente número 422/97, seguido a D. Francisco García Guirao, con N.I.F.: 23.157.344-R, con domicilio en La Ermita, 30891-El Esparragal-Puerto Lumbreras (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a un Proyecto de explotación porcina de cebo, en el término municipal de Puerto Lumbreras, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 17 de julio de 1997, la mercantil referenciada presentó proyecto descriptivo de las características más significativas de la futura explotación.

Segundo. En fecha 26 de noviembre de 1997, el Servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días («B.O.R.M.», n.º 178, del martes 4 de agosto de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la construcción de esta explotación porcina, en el término municipal de Puerto Lumbreras, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua («B.O.R.M.», n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de una explotación porcina de cebo, en el término municipal de Puerto Lumbreras, a solicitud de don Francisco García Guirao.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 10 de diciembre de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, y reconocidas las características del medio donde se localiza se considera que el proyecto es ambientalmente viable. La ejecución y explotación de dicho proyecto deberá observar las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauce público de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas. No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales en el terreno.

b) La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en el R.D. 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2.º) Protección contra el ruido:

a) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En el desarrollo de la actividad, los niveles sonoros se adaptarán a lo previsto en la legislación vigente.

3.º) Protección del paisaje:

a) Se procederá al cese de la construcción, a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como se realizará la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras.

b) Los elementos metálicos que conforman el vallado deberán mimetizarse mediante pintura con colores semejantes al medio circundante.

4.º) Protección de la atmósfera y olores:

El manejo de purín para su gestión ambiental, deberá adaptarse a las buenas prácticas de manipulación, para reducir la producción de gases.

5.º) Gestión de residuos:

a) Las operaciones de gestión de cadáveres, se adaptarán en todo momento a lo determinado en la legislación reguladora de este tipo de materiales.

b) Los residuos generados en la explotación y considerados como peligrosos (restos de medicamentos, envases, útiles desechados, etc.), serán debidamente almacenados y retirados mediante gestor autorizado.

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

881 Anuncio de adjudicación de contrato de obra.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 78/98

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Obra.
b) Descripción del objeto: Obras de construcción de un Centro Sanitario en el partido de San Andrés de Murcia.

c) Lugar de ejecución: Murcia.

d) Boletín y fecha de publicación: n.º 281 Viernes, 4 de diciembre de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 397.490.067 pts.

Anualidades:

1998: 90.000.000 ptas.

1999: 140.000.000 ptas.

2000: 167.490.067 ptas.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 23 de diciembre de 1998.

b) Contratista: DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 380.715.887 pts.

Murcia, 14 de enero de 1999.—El Director Gerente, por sustitución (Acuerdo del 21 de mayo de 1997), el Presidente del Consejo de Administración, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

879 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación
- c) Número de expediente: 70/98

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro microscopio para oftalmología con destino al Hospital Los Arcos.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R..M. n.º 257, de 6 de noviembre de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 6.300.000 pts.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 11 de diciembre de 1998
- b) Contratista: CARL ZEISS, S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 6.300.000 pts.

Murcia, 13 de enero de 1999.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Por sustitución (Acuerdo del 21 de mayo de 1997), el Presidente del Consejo de Administración, **Francisco Marqués Fernández.**

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

880 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación
- c) Número de expediente: 75/98

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Ordenación y urbanización del Centro de Día del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca".
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R..M. n.º 273, de 25 de noviembre de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 22.667.391 pts.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 15 de diciembre de 1998
- b) Contratista: U.T.E. VERDOLAY, S.L./SAICO, S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 20.740.660 pts.

Murcia, 13 de enero de 1999.—El Director Gerente, por sustitución (Acuerdo del 21 de mayo de 1997), el Presidente del Consejo de Administración, **Francisco Marqués Fernández.**

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

830 Juicio ejecutivo 359/92.

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 359/92, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por los Procuradores don José López Palazón y don Juan Alonso Alcázar, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 25 de febrero de 1999, a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3048/0000/17/0359/92, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de marzo de 1999, a las 12,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 23 de abril de 1999, a las 11,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto la notificación personal en el domicilio que consta en autos.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

- Urbana: Vivienda en planta baja número doce situada en Pozo Estrecho, término municipal de Cartagena. Tiene una superficie de 94,50 metros cuadrados, sobre una parcela de 200 metros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena en el libro 238, folio 233, sección 2.^a, finca registral número 18.750. Tasada pericialmente en la cantidad de 4.595.000 pesetas.

- Vehículo furgoneta marca Ford, modelo Transit, matrícula MU-2836-AV. Tasada pericialmente en la cantidad de 400.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 1 de diciembre de 1998.—La Secretaria, Ana Alonso Ródenas.

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena

537 Juicio Ejecutivo número 285/98.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo 285/98, seguidos a instancias de Francisco Bufort Alemany, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra José Mercader Ballester y contra su esposa doña Dolores Pino Sarmiento Santana a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 3.908.198 pesetas de principal más 1.300.000 pesetas que se presupuestarán para intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente propuesta providencia, que copiada literalmente dice así:

Propuesta de Providencia Secretario señor Pacheco Guevara.

En Cartagena a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador Diego Frías Costa, únase a los autos de su razón. Se tiene por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llévase a efecto el embargo de bienes de la parte demanda en la Secretaría del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, y verificado cítesele de remate por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 de dicha Ley Procesal, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», concediéndole el término de nueve días para que se persone en legal forma en autos y se oponga a la ejecución despachada si le conviniere, y además con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y que las copias están en Secretaría a su disposición. Haciéndole entrega al Procurador señor Frías del edicto para que cuide de su diligencia y cumplimiento.

Así lo propongo a S.S.^a y firmo, doy fe. Conforme.—El Magistrado Juez.

Se hace constar que se ha embargado los bienes del demandado que a continuación se relacionan:

—Finca número 2.153, folio 5, libro 21, tomo 1.790, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Dos.

—La parte legal de la pensión que perciba el demandado del I.N.S.S., haciendo constar que el NIF de José Mercader Ballester es 22.816.524-H.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en forma al demandado José Mercader Ballester y contra su esposa doña Dolores Pino Sarmiento Santana a los solos efectos del artículo 144 del R.H., a fin de que en el término de nueve días puedan oponerse a la ejecución despachada si a su derecho conviniere, expido la presente en Cartagena a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Instrucción número Ocho de Cartagena

549 Juicio de faltas número 171/98.

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que este Juzgado de mi cargo y bajo el número 171/98, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

En Cartagena a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena ha visto y oído los autos del juicio de faltas 171/98 sobre estafa, en el que ha pronunciado en el nombre de S.M. El Rey la siguiente:

Sentencia

En los autos del juicio de faltas 171/98, sobre estafa con intervención del Ministerio Fiscal y no compareciendo las partes

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a María Luz Calderón Cano de los hechos que han originado estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a María Luz Calderón Cano, expido y libro el presente, que firmo y sello en Cartagena a doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

541 Procedimiento cognición 88/98.

En el procedimiento de cognición 88/98, seguido en este Juzgado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación. Secretario Sr. Melgares de Aguilar y Moro.

En Murcia a 22 de diciembre de 1998.

El presente escrito del Procurador Sr. Hernández Foulquié, únase a los autos de su razón y visto su contenido procédase al embargo de bienes propiedad del demandado, sin previo requerimiento de pago, en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de 465.383 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas que se presupuestan para intereses, costas y gastos sin perjuicio de ulterior liquidación, practicándose el embargo mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», embargándose el vehículo matrícula MU-3335-BG.

Para el cumplimiento de lo acordado líbrese el correspondiente oficio para publicar el edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», despacho que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciado y reporte.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ana Belén Pérez Vigueras, se extiende la presente para que sirva de mandamiento de embargo.

Murcia a 22 de diciembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

544 Procedimiento menor cuantía 140/98.

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía 140/98, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Murcia a 23 de septiembre de 1998.

La Sra. doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Chocolates Lacasa Internacional, S.A. y Comercial Chocolates Lacasa, S.L., representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez y bajo la dirección del Letrado don Fernando Lacasa Echevarría, y de otra, como demandado, mercantil Martínez Jiménez, S.L., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de las mercantiles Chocolates Lacasa Internacional, S.A. y Comercial Chocolates Lacasa, S.A., debo declarar y declaro que la sociedad demandada Martínez Jiménez, S.L., al envasar y/o distribuir el producto de cacahuets caramelizados y bañados en una fina capa de chocolate con la presentación que realiza en el documento número nueve constituye una violación del derecho de marca, así como un acto de competencia desleal, condenando a la citada demandada a que cese en el envasado y comercialización del citado producto con la utilización del envoltorio en la representación gráfica objeto de litigio, así como a la remoción gráfica objeto de litigio, así como a la remoción de efectos del acto desleal procediendo a la destrucción de la totalidad de los envoltorios, material publicitario, etiquetas y embalajes, así como de los medios que únicamente fueren empleados para la producción de los mismos y a que retire de los establecimientos y puntos de venta con los que haya comercializado el referido producto

lesivo al derecho de marca y de comportamiento desleal, condenando asimismo a la demandada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a las actoras en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia y al abono de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado mercantil Martínez Jiménez, S.L., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 14 de diciembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

533 Juicio ejecutivo número 675/98. Cédula de citación de remate.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados Euroclean Ofimática, S.L. y José Juan Banegas Salinas, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre los bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: Quinientas mil pesetas.

Intereses, gastos y costas: Doscientas cincuenta mil pesetas.

En Murcia a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

540 Juicio ejecutivo 596/98.

Número: 596/98.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De Electrofil Murcia, S.A.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

Contra Programas y Desarrollos, S.L.

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Murcia a 23 de noviembre de 1998.

La Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo

seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Electrofil Murcia, S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandado, Programas y Desarrollos, S.L., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Programas y Desarrollos, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Electrofil Murcia, S.A., de la cantidad de seiscientos ochenta mil de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado Programas y Desarrollos, S.L., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 3 de diciembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

548 Tercería mejor derecho número 140/98. Cédula de notificación.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por el Procurador Martínez Navarro, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social, contra Viuda de Luis Medina Rael, S.L., Tomás Medina Villalón y Banco Español de Crédito, debo declarar y declaro el mejor derecho de la Tesorería General de la Seguridad Social para hacer efectivo su crédito de 13.780.776 pesetas con preferencia al ejecutante en los autos 810/94, seguidos ante este Juzgado, ordenando que con el importe que se obtenga se haga pago con preferencia a la Tesorería General de la Seguridad Social y hasta el límite señalado y todo ello con expresa condena en costas a los demandados rebeldes.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a interponer por medio de escrito ante este Juzgado para su sustanciación y fallo por la A.P. de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Viuda de Luis Medina Rael, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Se hace constar que la Tesorería General de la Seguridad Social goza del derecho de la asistencia jurídica gratuita por imperativo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 1/96, en relación con el artículo 2 b) de la misma.

Murcia a doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

547 Tercería mejor derecho número 300/98. Cédula de notificación.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por el Letrado de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Banco Exterior de España y Construcciones Belmonte y Murcia, S.L., debo declarar y declaro el mejor derecho de la Tesorería General de la Seguridad Social para hacer efectivo su crédito de 7.979.466 pesetas que tiene contra Construcciones Belmonte y Murcia, S.L., con preferencia al ejecutante en los autos 708/96, seguidos ante este Juzgado, ordenando que con el importe que se obtenga se haga pago con preferencia a la Tesorería General de la Seguridad Social y hasta el límite señalado y todo ello con expresa condena en costas a los demandados rebeldes.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a interponer por medio de escrito ante este Juzgado para su sustanciación y fallo por la A.P. de Murcia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones Belmonte y Murcia, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Se hace constar que la Tesorería General de la Seguridad Social goza del derecho de la asistencia jurídica gratuita por imperativo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 1/96, en relación con el artículo 2 b) de la misma.

Murcia a doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

531 Juicio Art. 131 L.H. número 593/98.

Don José Moreno Hellín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 593/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra Masterase, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 3 de marzo a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número

3097000018059398, oficina 5639, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de abril, a las 12,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de mayo a las 12,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Número dos-B-1. Local en planta baja que se compone de planta baja indicada y entreplanta, dedicadas ambas a comercial, comunicadas interiormente por escalera, que linda: frente, calle Cristóbal García; espalda, resto de la finca matriz de donde se segrega; derecha entrando, con caja de escalera y ascensor, e izquierda, Francisco Zapata Frutos.

Tiene una superficie entre ambas plantas de cuarenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados construidos. De los cuales corresponde a planta baja construidos cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados y a la entreplanta construidos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y útiles a la planta baja cuatro metros y cinco decímetros cuadrados y a la entreplanta treinta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados.

Cuota: Tres enteros y dos centésimas por ciento de otro entero.

Inscripción. Al libro 74 de Santomera, al folio 21, finca 6.215 del Registro de la Propiedad Cinco de Murcia.

Tipo de subasta: Ocho millones ciento veintiocho mil ciento veinticinco pesetas (8.128.125 pesetas).

Dado en Murcia a cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

536 Juicio Ejecutivo número 548/93.

Don José Moreno Hellín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 548/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contienen el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia

En Murcia a dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

El Ilustrísimo señor don José Moreno Hellín, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 548/93, entre partes, de una como demandante Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert y defendido por el Letrado don Manuel Ramos Morales, y de otra como demandado El Brazal, S.L., don José Andúgar Giménez, doña Carmen Devis Piquer, doña Isabel Carbonell García y contra la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Alejandro Albaladejo Ayuso (fallecido durante la tramitación del procedimiento y contra quien se dirigió el mismo inicialmente) (y respectivos cónyuges, a los efectos del artículo 144 del R.H.).

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado El Brazal, S.L., don José Andúgar Jiménez, doña Carmen Devis Piquer, doña Isabel Carbonell García y herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Alejandro Albaladejo Ayuso, y con su producto, entero y cumplido pago al actor, Banco Exterior de España, S.A., de la cantidad principal de cinco millones quinientas mil pesetas, más intereses pactados conforme a la póliza y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la L.O.P.J. en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original al que me remito. Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados «El Brazal, S.L.» y don José Andúgar Jiménez y doña Isabel Carbonell García, con último domicilio conocido en Santomera (Murcia), calle Nueva, número 12, y para que sirva de notificación por medio del presente a los mismos y a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Alejandro Albaladejo Ayuso, se expide el presente, que se hace extensivo para el caso de que resultara negativa la notificación personal a la codemandada señora Devis Piquer, y que firmo, en Murcia a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—La Secretaria sustituta.

Primera Instancia número Seis de Murcia

542 Procedimiento cognición 491/97.

Número: 491/97.

Procedimiento: Cognición.

De Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

Contra Grucco Sociedad Cooperativa.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de resolución Secretario doña Ana Ortiz Gervasi.

En Murcia a 28 de diciembre de 1998.

El precedente escrito únase a los autos de su razón junto con el ejemplar del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» que se acompaña. Como se pide, procédase a la ejecución de la sentencia dictada por los trámites de la vía de apremio.

Efectúese, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes de la demanda Grucco Sociedad Cooperativa, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 103.276 pesetas de principal, más otras 100.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y encontrándose la mercantil demandada en ignorado paradero, procédase a la práctica de dicha diligencia por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», librándose a tal efecto el oportuno despacho que se entregará a la representación de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento, declarándose embargados los siguientes bienes:

- Los saldos de las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra naturaleza que la mercantil Grucco Sociedad Cooperativa con C.I.F. número F-30.287.908, tenga en las entidades bancarias Cajamurcia, Caja Rural de Almería y Banco Central Hispanoamericano.

- Las cantidades que la mercantil Grucco Sociedad Cooperativa tenga pendientes de percibir por trabajos realizados al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: el Magistrado-Juez.- El Secretario.

Y para que sirva de embargo en forma a la mercantil demandada que se encuentra en paradero desconocido Grucco Sociedad Cooperativa, se expide la presente en Murcia a 28 de diciembre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

543 Procedimiento sobre divorcio número 381/98.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de familia. Divorcio contencioso 381/98.

Emplazado: Alberto Rovira Font.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a 7 de enero de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

538 Cognición número 180/98.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 180/98, a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Juan Luis Pacheco González y su cónyuge, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y contra doña Amparo Martín Romero y su cónyuge, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en los que se ha acordado emplazar a los demandados a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos, asistidos de Abogado y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Juan Luis Pacheco González y doña Amparo Martín Romero, expido el presente en San Javier a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

430 Recurso número 1.843/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. García Navarro, en nombre y representación de N. C. Alimentación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Mazarrón, versando el asunto sobre Acuerdos de 23-7-98 y 6-8-98 Comisión de Gobierno.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.843/98.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

431 Recurso número 1.957/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Valcárcel Alcázar, en nombre y representación de don Robustiano Palazón Marín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Alcantarilla, versando el asunto sobre Exp. 97/04132.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.957/98.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

432 Recurso número 1.827/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Luna Moreno, en nombre y representación de doña María del Carmen Muñoz Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo de Murcia, versando el asunto sobre inadmisión de pieza de suspensión de expediente 30/00287/98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.827/98.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

433 Recurso número 736/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Rocamora Lidón, en nombre y representación de don Javier Hernández Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra ISSORM, versando el asunto sobre minusvalía, Exp. 30-2/42643.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 736/98.

Dado en Murcia a 4 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

434 Recurso número 600/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Sra. Gómez Morales, en nombre y representación de don Lorenzo Moreno González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre D. U. Exp. 3090/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 600/98.

Dado en Murcia a 4 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

435 Recurso número 796/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Murcia Andújar, en nombre y representación de Automáticos Orenes, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción 028758/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 796/98.

Dado en Murcia a 4 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

436 Recurso número 786/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Maza Ruiz, en nombre y representación de doña María José Aragón García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre impuesto de bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 786/98.

Dado en Murcia a 4 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

437 Recurso número 626/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Cárceles Alemán, en nombre y representación de doña Catalina Lorente García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Economía, versando el asunto sobre perjuicios delitos violentos, Exp. 21-204-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución

recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 626/98.

Dado en Murcia a 4 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

438 Recurso número 606/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Hermosilla Abenza, en nombre y representación de don José Ángel Marín Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, versando el asunto sobre pruebas selectivas contratación temporal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 606/98.

Dado en Murcia a 4 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

439 Recurso número 1.873/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. García Morcillo, en nombre y representación de don Mariano Sánchez Conejero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 2.618/95 Consejo de Gerencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.873/98.

Dado en Murcia a 10 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

440 Recurso número 1.391/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña Sofía Pallarés López, en nombre y representación de don Ángel Iniesta Caballero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente licencias edificación 125/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.391/98.

Dado en Murcia a 16 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

441 Recurso número 2.065/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Balsalobre Yago, en nombre y representación de don Juan Guerrero Leal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Universidad de Murcia, versando el asunto sobre becas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.065/98.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

442 Recurso número 2.064/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Hidalgo Zambudio, en nombre y representación de doña Teresa Andrés Arróniz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 30-040-716.878-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.064/98.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

443 Recurso número 2.063/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Llanos Sola, en nombre y representación de don Antonio García Moratalla, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra INSALUD, versando el asunto sobre Exp. 22/98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.063/98.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

444 Recurso número 2.062/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Llanos Sola, en nombre y representación de doña María José Ródenas Gramage y Rodrigo Férez Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra INSALUD, versando el asunto sobre Exp. 463/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la

indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.062/980.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

445 Recurso número 2.061/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Lova López, en nombre y representación de don Salvador Lova López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra T. General de la S. S., versando el asunto sobre adjudicación de puestos de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.061/98.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

446 Recurso número 2.058/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Muñoz Tranco, en nombre y representación de don Eduardo Blázquez Ros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Ref. 095/11201/203993 y otro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.058/98.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

447 Recurso número 2.057/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. López-Yebra Jauffret, en nombre y representación de don Apolonio García Conesa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre Recl. 51/443/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.057/98.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

448 Recurso número 2.056/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Martínez Talavera, en nombre y representación de don José Zapata Conesa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre Exp. S366/96 y 4105/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.056/98.

Dado en Murcia a 11 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

449 Recurso número 2.035/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Hellín Pérez, en nombre y representación de don Francisco Fuster Antón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre clasificación apto servicio militar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.035/98.

Dado en Murcia a 10 de septiembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

841 Convocatoria para cubrir una plaza de funcionario de la Administración General.

Se hace público por el presente edicto la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso para cubrir una plaza de funcionario de carrera de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo D, del Ayuntamiento de Albudeite.

Las pruebas selectivas se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en las bases de selección, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 4-12-98 y que han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 301 de fecha 31-12-98.

Albudeite, 8 de enero de 1999.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Martínez García.

Albudeite

840 Convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar de Policía Local.

Se hace público por el presente edicto la convocatoria de pruebas selectivas de ingreso para cubrir una plaza de funcionario de la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Auxiliar de Policía Local, grupo D, del Ayuntamiento de Albudeite.

Las pruebas selectivas se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en las bases de selección, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 4-12-98 y que han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 301 de fecha 31-12-98.

Albudeite, 8 de enero de 1999.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Martínez García.

Alcantarilla

478 Aprobar inicialmente modificaciones a la Ordenanza de Fomento de Empleo y Desarrollo Empresarial de 1998.

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1998, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial las modificaciones a la Ordenanza de Fomento de Empleo y Desarrollo Empresarial de 1998.

Dicho expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado con carácter definitivo caso de no presentarse alegación alguna. A tales efectos se encuentra el expediente a disposición de los interesados en el Centro de Fomento y Empleo de este Ayuntamiento.

Molina de Segura, 4 de enero de 1999.—El Alcalde, Eduardo J. Contreras Linares.

Alguazas

480 Solicitud para cubrir vacante de Juez de Paz sustituto.

Don Diego Oliva Almela, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alguazas (Murcia).

Hago saber: Que habiéndose producido la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se convoca a los interesados, que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas en la mencionada L.O.P.J. para que presenten sus solicitudes, por medio de instancia dirigida a este Ayuntamiento, con los datos de identificación del solicitante y declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar igualmente cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que sea dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Alguazas, 29 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Diego Oliva Almela.—El Secretario General, Antonio Francisco García González.

Alguazas

481 Exposición pública y cobranza de los recibos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 1998.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 3/99, la Lista Cobratoria de los recibos de abastecimiento por el suministro de agua potable y alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 1998, por importe de 9.891.349 pesetas, se expone al público durante el plazo de un mes, mediante el cual podrá examinarse dicha lista por los contribuyentes a quienes interese en las dependencias municipales de este Excmo. Ayuntamiento de Alguazas, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, pudiendo interponer recurso de reposición ante esta Corporación en dicho plazo a partir de la publicación de este edicto que surte los efectos de notificación a los contribuyentes de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Caso de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados la Lista Cobratoria será firme y el periodo de cobranza voluntaria se extenderá durante un mes a partir de dicha fecha. Pasado este plazo se procederá al corte del suministro.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, empresa URBASER, S.A., sitas en calle Escuelas, 32, bajo, una vez transcurrido los plazos reglamentarios de exposición pública y de resolución de reclamaciones si las hubiera.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

En Alguazas, 4 de enero de 1999.—El Alcalde, Diego Oliva Almela.—El Secretario General, Antonio Francisco García González.

Alhama de Murcia

839 Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 1999.

Don Diego J. Martínez Cerón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber: Que se encuentra expuesta al público en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución 001, así como en la Recaudación Municipal sita en Avenida Juan Carlos I, 44 bajo, el Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 1999, durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alhama de Murcia, 13 de enero de 1999.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Cartagena

832 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 2.2, del Plan Especial de Reforma Interior de Isla Plana.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día 4 de diciembre de 1998, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 2.2, del Plan Especial de Reforma Interior de Isla Plana, presentado por Durán Granados.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 18 de diciembre de 1998.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

834 Área de Urbanismo. Aprobación de la innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Actuación número 14 del P.E.R.I. de El Algar.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 21 de diciembre de 1998, se adoptó el acuerdo de aprobación de la innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Actuación número 14 del P.E.R.I. de El Algar, presentado por PEGESA, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 11 de enero de 1999.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cehegín

875 Anuncio de licitación.

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de 18 de enero de 1999, el expediente 02/1999 para contratación, mediante tramitación ordinaria y por el procedimiento de subasta abierta de las obras de «Pavimentación, red de saneamiento y agua potable en calles Virgen del Pilar, Cardenal Cisneros, Virtud, Bécquer y otras», se ordena la publicación del presente anuncio de licitación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cehegín.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 02/1999.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Las obras de pavimentación, red de saneamiento y agua potable en las calles Virgen del Pilar, Cardenal Cisneros, Virtud, Bécquer y otras de Cehegín.
- b) Lugar de ejecución: Cehegín.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 18.560.090 pesetas I.V.A. incluido, a la baja.

5. Garantías.

Provisional: 371.202 pesetas (2% del presupuesto del contrato).

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cehegín (Sección de Contratación).
- b) Domicilio: C/ López Chicheri, 5.
- c) Localidad y código postal: Cehegín-30430.
- d) Teléfono: 740400-740717-740375.
- e) Telefax: 740003.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel que aparezca publicado este anuncio, hasta las 13,00 horas.

b) Documentación a presentar: La establecida por la cláusula 13.^a del Pliego de Condiciones Particulares Económico-Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cehegín (Registro Municipal).

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Cehegín.

b) Domicilio: C/ López Chicheri, 5.

c) Localidad: Cehegín.

d) Fecha: El 5.º día hábil siguiente, salvo que coincidiese en sábado, en cuyo caso se trasladaría al día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

9. Gastos de anuncios.

Todos los gastos que se originen, como consecuencia de la preceptiva publicación de la licitación, serán de cuenta del adjudicatario.

Cehegín, 19 de enero de 1999.—El Concejal Delegado de Obras, Servicios y Medio Ambiente, Miguel Espín Sánchez.

Ceutí**876 Exposición pública el acuerdo de cesión de terrenos.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.1.f del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone al público, por quince días, el acuerdo de Pleno de 17 de diciembre de 1998 por el que el Ayuntamiento de Ceutí cede a Promociones de Ceutí, S.A., los siguientes bienes inmuebles:

«Un trozo de tierra, en término de Ceutí, partido del Saladar, que tiene una cabida de 21.965 m² y que linda: Norte, cauce de la Rambla de El Salar y, en parte, Ana M.^a Navarro Martínez y Josefa Navarro García; Sur, tierras de José Gil Moreno que ha vendido al Ayuntamiento de Ceutí, camino por medio; Este, Olayo Gil Moreno y Oeste, Ana M.^a Navarro Martínez y Francisca Martí Ayala».

«Un trozo de tierra, en término de Ceutí, partido del Saladar, que tiene una cabida de 7.353 m² y que linda: Norte, tierras de José Gil Moreno que ha vendido al Ayuntamiento de Ceutí; Sur, tierras de José Gil Moreno que ha vendido al Ayuntamiento de Ceutí para la construcción de Balsa de Regulación de Riegos; Este, Olayo Gil Moreno y Oeste, Francisca Martí Ayala».

Lo que se hace público haciendo saber que si en el plazo de quince días no se produjeran reclamaciones, la cesión se considerará definitivamente aprobada.

Ceutí a 19 de enero de 1999.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Fuente Álamo de Murcia**835 Contratación de obras. Expediente 4/99.**

La Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, en sesión del día 7 de enero actual, acordó proceder a la contratación mediante subasta, procedimiento abierto y tramitación urgente, de la obra que se indica:

Objeto

La contratación de las obras que contempla el proyecto técnico de las obras de «Mejora de la distribución de agua potable de Los Cánovas», expediente 4/9, incluidas en el Plan de Operativo Local para 1999.

Tipo de licitación

16.742.036 pesetas.

Fianza provisional

Será de 334.841 pesetas (2% de la base de licitación).

Fianza definitiva

Será del 4% del precio del remate.

Plazo de garantía

Un año a partir de la recepción de la obra.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones

Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el Registro de Licitaciones (Secretaría General del Ayuntamiento).

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo se ampliarán al primer día hábil siguiente.

Apertura de proposiciones

Se realizará en acto público, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a la apertura del sobre B.

Documentos a presentar

Los que hace referencia la Base XI del pliego de condiciones.

Expediente

Se encuentra de manifiesto para su examen en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Fuente Álamo, Plaza Constitución, 1; teléfono: 597001.

Oferta

Se realizará conforme al modelo establecido en la cláusula XXIII del pliego de condiciones.

Gastos del anuncio

Serán de cuenta del adjudicatario.

Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que pueda presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Fuente Álamo de Murcia, 12 de enero de 1999.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

Fuente Álamo de Murcia**836 Contratación de obras. Expediente 2/99.**

La Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, en sesión del día 7 de enero actual, acordó proceder a la contratación mediante subasta, procedimiento abierto y tramitación urgente, de la obra que se indica:

Objeto

La contratación de las obras que contempla el proyecto técnico de las obras de «Colectores de pluviales y urbanización de la Avenida de Murcia y otras en Fuente Álamo», expediente 2/9, incluidas en el Plan de Obras y Servicios de 1999.

Tipo de licitación

24.815.285 pesetas.

Fianza provisional

Será de 496.286 pesetas (2% de la base de licitación).

Fianza definitiva

Será del 4% del precio del remate.

Plazo de garantía

Un año a partir de la recepción de la obra.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones

Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el Registro de Licitaciones (Secretaría General del Ayuntamiento).

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo se ampliarán al primer día hábil siguiente.

Apertura de proposiciones

Se realizará en acto público, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a la apertura del sobre B.

Documentos a presentar

Los que hace referencia la Base XI del pliego de condiciones.

Expediente

Se encuentra de manifiesto para su examen en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Fuente Álamo, Plaza Constitución, 1; teléfono: 597001.

Oferta

Se realizará conforme al modelo establecido en la cláusula XXIII del pliego de condiciones.

Gastos del anuncio

Serán de cuenta del adjudicatario.

Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que pueda presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Fuente Álamo de Murcia, 12 de enero de 1999.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

alumbrado público de El Estrecho, Las Palas y otros, de Fuente Álamo», expediente 3/9, incluidas en el Plan de Operativo Local para 1999.

Tipo de licitación

23.218.496 pesetas.

Fianza provisional

Será de 464.370 pesetas (2% de la base de licitación).

Fianza definitiva

Será del 4% del precio del remate.

Plazo de garantía

Un año a partir de la recepción de la obra.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones

Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el Registro de Licitaciones (Secretaría General del Ayuntamiento).

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo se ampliarán al primer día hábil siguiente.

Apertura de proposiciones

Se realizará en acto público, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a la apertura del sobre B.

Documentos a presentar

Los que hace referencia la Base XI del pliego de condiciones.

Expediente

Se encuentra de manifiesto para su examen en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Fuente Álamo, Plaza Constitución, 1; teléfono: 597001.

Oferta

Se realizará conforme al modelo establecido en la cláusula XXIII del pliego de condiciones.

Gastos del anuncio

Serán de cuenta del adjudicatario.

Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que pueda presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Fuente Álamo de Murcia, 12 de enero de 1999.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

Fuente Álamo de Murcia

838 Contratación de obras. Expediente 1/99.

La Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, en sesión del día 7 de enero actual, acordó proceder a la contratación mediante subasta, procedimiento abierto y tramitación urgente, de la obra que se indica:

Objeto

La contratación de las obras que contempla el proyecto técnico de las obras de «Urbanización de las calles en Balsapintada, La Pinilla, Las Palas y Cuevas de Reylo», expediente 1/9, incluidas en el Plan de Operativo Local para 1999.

Fuente Álamo de Murcia

837 Contratación de obras. Expediente 3/99.

La Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, en sesión del día 7 de enero actual, acordó proceder a la contratación mediante subasta, procedimiento abierto y tramitación urgente, de la obra que se indica:

Objeto

La contratación de las obras que contempla el proyecto técnico de las obras de «Mejora, reposición y ampliación del

Tipo de licitación

29.265.582 pesetas.

Fianza provisional

Será de 585.312 pesetas (2% de la base de licitación).

Fianza definitiva

Será del 4% del precio del remate.

Plazo de garantía

Un año a partir de la recepción de la obra.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones

Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el Registro de Licitaciones (Secretaría General del Ayuntamiento).

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo se ampliarán al primer día hábil siguiente.

Apertura de proposiciones

Se realizará en acto público, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a la apertura del sobre B.

Documentos a presentar

Los que hace referencia la Base XI del pliego de condiciones.

Expediente

Se encuentra de manifiesto para su examen en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Fuente Álamo, Plaza Constitución, 1; teléfono: 597001.

Oferta

Se realizará conforme al modelo establecido en la cláusula XXIII del pliego de condiciones.

Gastos del anuncio

Serán de cuenta del adjudicatario.

Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que pueda presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Fuente Álamo de Murcia, 12 de enero de 1999.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

Lorca**479 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Estudio de Detalle en la parcela número 1 del PERI R-3.**

Por resolución de la Alcaldía de fecha, 9 de diciembre de 1998, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en la parcela número 1 del PERI R-3, promovido por Proyectos y Promociones Inmobiliarias, S.A. y redactado por los Arquitectos don Juan Bautista García Pedrero y don Agustín Ancosta Benavent.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o, en su caso, desde la notificación individualizada.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en el edificio Plaza, de esta localidad.

Lorca, 6 de diciembre de 1998.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Francisco Fernández Lidón.

Los Alcázares**877 Solicitud de licencia para establecer actividad de supermercado.**

Por Mercadona, S.A., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de supermercado con emplazamiento en calle Río Espinadero, calle Río Nalón y calle Río Narcea, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 1/1995, de 8 de marzo, de Protección Ambiental, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Los Alcázares a 13 de enero de 1999.—El Alcalde.

Molina de Segura**477 Aprobar inicialmente modificaciones a la Ordenanza de Fomento de Empleo y Desarrollo Empresarial de 1998.**

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1998, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial las modificaciones a la Ordenanza de Fomento de Empleo y Desarrollo Empresarial de 1998.

Dicho expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado con carácter definitivo caso de no presentarse alegación alguna. A tales efectos se encuentra el expediente a disposición de los interesados en el Centro de Fomento y Empleo de este Ayuntamiento.

Molina de Segura, 4 de enero de 1999.—El Alcalde, Eduardo J. Contreras Linares.

Torre Pacheco

550 Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de impuestos y tasas municipales.**ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS****FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS**Artículo 2**

1. Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, podrán establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades.

2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Entidad Local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:

- Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.
- Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.
- Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.
- Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 3**

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO**Artículo 4**

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO**Artículo 5**

1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento, Organismo autónomo de él dependiente y por los Consorcios, según a quién corresponda percibirlos.

2. Las Entidades que cobren los precios públicos podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, y establecer el régimen de autoliquidación.

3. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiese transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho periodo los Consorcios, Organismos Autónomos o Servicios Municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

FIJACIÓN**Artículo 6**

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a las siguientes Entidades y Órganos:

- Al Ayuntamiento Pleno y por su delegación a la Comisión de Gobierno cuando esté constituida.
- A los Organismos Autónomos establecidos por esta Corporación Municipal, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de aquellos servicios. Siendo competente para fijarlos el Órgano colegiado de mayor entidad del Organismo correspondiente, conforme a lo previsto en sus Estatutos.

- A los Consorcios constituidos por este Ayuntamiento, a menos que otra cosa se diga en sus Estatutos, por los servicios a cargo de los mismos y siempre que los precios públicos cubran el coste de dichos servicios. El órgano competente para fijarlos será el de carácter colegiado de mayor rango según sus Estatutos.

Artículo 7

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

- a) Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.
- b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.
- c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual, se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2. Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma correspondiente y en el tablón de edictos de la Corporación.

PROCEDIMIENTO

Artículo 8

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 9

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o en su caso por el Órgano unipersonal de mayor jerarquía según sus Estatutos, de los Consorcios u Organismos autónomos.

La memoria económico-financiera, deberá ser redactada por técnico competente o en su defecto por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Artículo 10

Los Organismos Autónomos y los Consorcios, remitirán al Alcalde del Ayuntamiento certificación del acuerdo de fijación o modificación de los precios públicos y copia de la propuesta y de la memoria económico-financiera de la cual se desprenda que tales precios públicos cubren el coste del servicio.

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 11

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1.988 y demás normas que resulten de aplicación.

VIGENCIA

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza General, que se establece dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, y sin perjuicio de la aplicación

de la Ley General Tributaria y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2. Ambito de Aplicación.- Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

a) Ámbito territorial: En todo el Territorio del término municipal.

b) Ámbito temporal: Desde su aprobación definitiva, hasta su derogación o modificación.

c) Ámbito personal: A todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación, por ser centro de imputación en rentas, propiedades o actividades.

Artículo 3. Interpretación.

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho.

2.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3.- Para evitar el fraude la Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que se produzca un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley será necesario un expediente especial en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

4.- Los términos aplicados en la Ordenanza se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

5.- La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

Artículo 4. Hecho Imponible.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza Fiscal correspondiente, para configurar cada Tributo, Tasa o Precio Público y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las Ordenanzas Fiscales podrán completar la determinación concreta del Hecho Imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO II SUJETO PASIVO

Sección 1ª: Normas Generales

Artículo 5. Sujetos obligados al pago.

1º.- Las personas, físicas o jurídicas, obligadas al pago de una exacción en virtud de su Ordenanza Reguladora, podrán serlo con alguno de estos conceptos:

a) Sujeto pasivo, sea como contribuyente o sustituto.

b) Responsable, sea solidario o subsidiario como sucesor de la deuda tributaria.

2º.- El sustituto tendrá, a todos los efectos legales, el carácter de depositario legal de la cuotas recaudadas. Este depósito será gratuito y necesario.

3º.- Los sustitutos de los contribuyentes sólo podrán alegar los beneficios tributarios que pudieren invocar los contribuyentes respecto a los cuales hayan de repercutir, directa o indirectamente las exacciones.

Artículo 6. Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo está obligado a:

- 1º.- Pagar la deuda tributaria.
- 2º.- Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan en cada tributo.
- 3º.- Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo con arreglo a la Ley.
- 4º.- Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones.
- 5º.- Proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Sección 2ª. Responsables

Artículo 7. Responsable subsidiario.

1º.- Serán responsables subsidiarios, además de los determinados en la Ley, los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios cedentes de locales en el que se celebren espectáculos públicos, por las obligaciones tributarias de los empresarios de los mismos.

2º.- En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo y el responsable subsidiario podrá ejercitar el beneficio de excusión en cuyo caso se estará a lo que los preceptos establezcan.

Artículo 8. Responsabilidad solidaria.

1º.- Además de los casos previstos en la Ley, el aval implicará siempre obligación solidaria.

2º.- La solidaridad en el pago de una obligación tributaria autoriza al Ayuntamiento para ejercitar íntegramente su acción contra cualquiera de las personas obligadas.

3º.- El deudor solidario sólo podrá utilizar las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

4º.- El sujeto pasivo vendrá obligado a formular y presentar Seguro de responsabilidad civil en aquellos casos o condiciones en los que pudieran derivarse daños o perjuicios a terceros, por ocupación de la vía pública y vuelos de la misma, y por el periodo de autorización.

Artículo 9. Sucesor de la deuda tributaria.

1º.- Los adquirentes de bienes afectos a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, conforme a lo previsto en la Ley.

2º.- La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente.

Sección 3ª. Domicilio Fiscal

Artículo 10. El domicilio fiscal será único:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en este término municipal. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente, y si no lo declarasen el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera del término municipal.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal, y en su defecto, el lugar en el que, dentro de este Municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

CAPÍTULO III DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11. Deuda Tributaria.

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria, por los pagos a cuenta o fraccionados, las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener y los ingresos a cuenta. También formarán parte, en su caso, de la deuda tributaria los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.
- b) Los recargos previstos en el artículo 36 de esta Ordenanza.
- c) El interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél se devengue, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
- d) El recargo de apremio será del 20 por ciento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.
- e) Las sanciones pecuniarias.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determinará la exigibilidad del recargo de apremio y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria.

Igualmente devengarán intereses de demora los aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones legalmente acordados, por el tiempo de duración.

Los ingresos realizados fuera de plazo sin requerimiento previo, comportarán el abono de los recargos previstos en el artículo 36 así como de los intereses de demora correspondientes, con exclusión de las sanciones que en otro caso hubieran podido exigirse.

El interés de demora, el recargo de apremio y los recargos del artículo 36, recaerán sobre la totalidad de los conceptos integrantes de la cuota tributaria que, en su caso, resulte exigible.

Artículo 12. Tarifas.

1º.- Las tarifas de las diversas exacciones podrán dividirse en epígrafes, conceptos y clases. Cuando su complejidad lo exija, se desdoblarán en subclases, para su mayor fijeza y claridad.

2º.- Las tarifas referidas a categorías de calles serán aplicadas de acuerdo con la clasificación general establecida.

Artículo 13. Extinción de la deuda tributaria.

1º.- La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento.
- b) Por compensación con otros créditos reconocidos por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.

- c) Por prescripción.
- d) Condonación.
- e) Insolvencia probada del deudor.

Artículo 14. El pago de las exacciones municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regularán por las prescripciones de esta Ordenanza general.

Artículo 15. Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

- a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo de presentación de la correspondiente declaración.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el pago voluntario.
- c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

Interrupción de la prescripción:

La prescripción se interrumpe por las actuaciones que se establecen en los artículo 66 de la Ley General Tributaria y 63 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

CAPÍTULO IV NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 17. Principio General.

La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

Artículo 18. Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicados de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

Artículo 19.

1º.- Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación vigente y en esta Ordenanza General.

2º.- Se consideran nulas de pleno derecho las resoluciones administrativas de carácter particular dictadas por los competentes órganos del Ayuntamiento, que vulneren lo dispuesto en los preceptos establecidos en las Leyes que sean de aplicación, en la presente Ordenanza o en las particulares de cada exacción.

Artículo 20. Modos iniciales de la gestión de exacciones.

La gestión de las exacciones se iniciará:

- 1º.- Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- 2º.- De oficio.
- 3º.- Por actuación investigadora.

Artículo 21.

1º.- Se considerará declaración tributaria todo documento pro el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; se entenderá

también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

2º.- Al presentar un documento de prueba, podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimará que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 22.

1º.- Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, en general, dentro del mes natural a aquel en que se produzca el hecho imponible.

2º.- La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Artículo 23.

1º.- La presentación de la declaración ante la Administración Municipal, no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2º.- La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesarios para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

3º.- El incumplimiento de los deberes a los que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción y sancionado como tal.

Artículo 24. Investigación.

La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la elaboración de las bases del gravamen.

Artículo 25.

1º.- La investigación se realizará mediante el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; también por la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

Artículo 26. Inspección.

Las actuaciones de la Inspección, en cuanto hayan de tener alguna transcendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas previas o definitivas con los requisitos y tramitación establecidos en esta Ordenanza General.

Artículo 27.

1º.- El Ayuntamiento publicará cuáles son los Tributos, Tasa o Precios Públicos o los conceptos o epígrafes de los mismos que puedan ser materia de concierto.

2º.- Las Bases de regulación de los conciertos si no figuran de forma expresa en la Ordenanza Fiscal que corresponda, se detallarán para cada uno de ellos en el momento de su publicación.

Artículo 28. Liquidación de las exacciones.

1º.- Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2º.- Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

c) Las practicadas por las oficinas gestoras, en aplicación de tablas o índices unitarios de valor de los terrenos.

3º.- Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

Artículo 29.

1º.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquellos. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar y forma en que deba de ser satisfecha la deuda tributaria.

2º.- Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 30. Censos de contribuyentes.

En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes.

El censo de contribuyentes así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, preferentemente mecánico mediante la utilización del Proceso de Datos.

Artículo 31.

1º.- Una vez constituido el censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones, que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificado en forma legal a los sujetos pasivos.

2º.- Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

Artículo 32.

Los censos de contribuyentes deberán estar en todo momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación por edictos, significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124/3 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V RECAUDACIÓN

Artículo 33. Disposición General.

1º.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituye el haber de esta Corporación.

2º.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3º.- La recaudación de los tributos podrán realizarse:

a) En periodo voluntario.

b) En periodo ejecutivo.

4º.- En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En periodo ejecutivo la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

5º.- En materia recaudatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 34. Recaudación Directa.

La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo organizándose bajo la jefatura inmediata del Tesorero Municipal y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 35. Plazos de pago.

1º.- Las deudas tributarias, salvo disposición en contrario de la Ley deberán satisfacerse:

A) Liquidaciones:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Recibos: El plazo de ingreso en periodo voluntario de deudas por recibo, y salvo disposición contraria de Ley, será del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior o aquel otro que acuerde el Ayuntamiento en cada caso.

C) Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

Artículo 36. Recargos por ingreso fuera de plazo.

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones a autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20 por ciento, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse, pero no de los intereses de demora. No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 o 15 por ciento respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en el artículo 37 de esta Ordenanza.

Artículo 37. Recargo de Apremio.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20 por ciento sobre el

importe de la misma, los intereses de demora correspondientes a esta y las costas generadas.

Este recargo será del 10 por ciento cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio prevista en el art. 41 y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 38. Forma de pago.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, en los casos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 39. Medios de pago.

1º.- El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo; se hará por uno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas a favor de este Ayuntamiento.
- c) Giro postal o telegráfico.
- d) Cheque bancario conformado.

2º.- Cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieran notificación expresa, por acordarse la domiciliación bancaria o en Caja de Ahorros de dichas deudas, actuando el banco como administrador del sujeto pasivo y no necesita más requisito que el previo aviso escrito a Tesorería y al banco de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Artículo 40. Procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio se inicia cuando vencidos los plazos de ingreso a que se refiere el artículo 35, no se hubiese satisfecho la deuda.

2. Tendrán el carácter de títulos acreditativos de crédito a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo.

a) Las relaciones certificadas de deudores en los tributos periódicos de notificación colectiva.

b) Las certificaciones de descubierto, individuales o colectivas, en los demás casos, expedidas por los funcionarios a cuyo cargo esté el control contable de los ingresos.

3. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Artículo 41. Providencia de apremio, impugnaciones y recursos.

1. La providencia de apremio es el acto del Tesorero Municipal que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor. La providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor.

2. Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por:

- a) Pago.
 - b) Prescripción.
 - c) Aplazamiento.
 - d) Falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
 - e) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.
3. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

4. Contra la providencia de apremio procederá recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá

desestimado, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

No obstante, contra la resolución expresa o presunta del anterior recurso, podrá, facultativamente, interponerse recurso de reposición previo al contencioso.

Artículo 42. Necesidad de entrada en el domicilio.

De conformidad con lo establecido en el art. 133 de la Ley General Tributaria, cuando dentro del procedimiento sea necesaria la entrada en el domicilio del afectado o efectuar registros en el mismo, el Servicio de inspección tributaria deberá obtener el consentimiento de aquél o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 43. Recursos, avales y suspensión del procedimiento de apremio.

1. La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigue su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos.

La garantía a prestar será por aval solidario de Banco o Caja de Ahorros, por tiempo indefinido y por cantidad que cubra el importe de la deuda inicial certificada de apremio y un 25 por ciento de ésta para cubrir el recargo de apremio y costas del procedimiento.

2. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

Artículo 44. Cuando el acto proceda del personal recaudador, el recurso que contra el mismo se suscite deberá interponerse ante el Tesorero dentro de los ocho días siguientes a su notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente y se resolverá en los quince días siguientes a su presentación. Contra el acto de resolución procederá el recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente en el plazo de quince días.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la denegación procederá, directamente, el recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición previa al contencioso-administrativo con carácter potestativo.

CAPÍTULO VI INSPECCIÓN

Sección 1ª. Principios Generales y Organización

Artículo 45. Objeto. Con la finalidad de procurar el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones a sus tributos, este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4, 1, y 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, establece el Servicio de Inspección Tributaria, que se regirá por las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza General, en el Reglamento de la Inspección de los tributos de 25 de abril de 1986, en la Ley General Tributaria, y en las demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 46. Funciones. Serán funciones de este Servicio las siguientes:

- a) La regularización y encauzamiento de las fuentes tributarias.
- b) La investigación de los hechos impositivos.
- c) La liquidación de las cuotas descubiertas.
- d) La colaboración con la Hacienda del Estado para la investigación de los tributos locales cuya gestión le esté encomendada.
- e) Cuantas otras se le atribuyan por la Corporación Municipal.

Artículo 47. Organización.

1. El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los correspondientes planes de inspección, sin perjuicio de la iniciativa de los inspectores actuando de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.
2. Los planes de inspección establecen los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos y obligados tributarios cerca de los cuales deban efectuarse las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación o de obtención de información.
3. Los planes de inspección tendrán la extensión temporal que en cada caso determine el órgano competente para su aprobación.
4. Los planes de inspección tienen, en general, carácter reservado y no serán objeto de publicidad.

Artículo 48. Competencia.

Corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a las leyes pueda realizar, la aprobación de los siguientes planes:

- a) El Plan Municipal de Inspección, que establece los criterios generales para determinar las actuaciones a realizar por los Organos Municipales competentes en materias de inspección tributaria.
- b) Los Planes Especiales de actuación mediante los cuales se articulan actuaciones sectoriales o territoriales específicas no contempladas en el Plan Municipal de Inspección.
- c) Los Planes de Colaboración en los que se perfilan las actuaciones conjuntas o coordinadas en materia de inspección tributaria a realizar por la Administración Municipal en colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales.

Artículo 49. En la programación de la labor investigadora, se procurará ocasionar las menores molestias al contribuyente, para lo cual se deberá efectuar en una misma visita la comprobación de las bases de los distintos tributos que puedan afectarle.

Artículo 50. Los inspectores irán provistos de una tarjeta de identidad expedida por la Alcaldía, que habrá de devolver al cesar en su cometido.

Artículo 51. Los inspectores tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad cuando actúen en el servicio de sus funciones a los efectos de responsabilidad en que puedan incurrir quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra, contra sus personas, en acto de servicio o con ocasión del mismo.

Artículo 52. Los inspectores compaginarán sus funciones de investigación con el asesoramiento a los contribuyentes en las materias de su competencia, debiendo actuar siempre con la máxima cortesía y respeto a los mismos.

Artículo 53. El cargo de inspector de tributos será incompatible con el ejercicio de toda clase de actividad profesional, comercial o industrial ajena al Ayuntamiento.

Sección 2ª. Infracciones

Artículo 54. Constituye infracción los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto al Ayuntamiento, tendente a eludir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o a aminorar, irregularmente, el importe de estas, y en particular los siguientes:

- a) La falta de presentación de las declaraciones tributarias que sean exigibles con arreglo a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento.
- b) La presentación de declaraciones falsas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la labor inspectora.
- d) El ejercicio de actividades sujetas a la licencia, sin la preceptiva autorización.
- e) Cualesquiera otras señaladas en las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Sección 3ª. Procedimiento

Artículo 55.

- 1.- Las actuaciones de la Inspección de los Tributos, se documentarán en actas redactadas con arreglo al modelo que oficialmente se apruebe.
- 2.- Las actas tendrán carácter de documento público.
- 3.- Podrán extenderse en el domicilio del interesado, donde ejerza la actividad, o en las propias oficinas municipales, a elección de la Inspección.

Artículo 56. Las actas podrán ser:

- a) De conformidad, cuando exista acuerdo entre la Inspección y el sujeto pasivo sobre la regularización de su situación tributaria.
- b) De disconformidad, cuando el contribuyente no acepte las bases tributarias propuestas por la Inspección, o no esté presente, o sea reincidente.
- c) De prueba preconstituida, cuando de los antecedentes existentes en el Servicio resulta probado el hecho imponible.
- d) Sin descubrimiento de cuota.

Artículo 57. Actas sin descubrimiento de cuota.

1.- Si la inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo lo hará constar en acta, en la que detallará los conceptos y periodos a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará acta de comprobación y conforme.

2.- Igualmente se extenderá acta cuando la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna a favor del Tesoro. En todo caso, se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

Artículo 58. Actas de conformidad.

Cuando el sujeto pasivo preste su conformidad a la rectificación o propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección, ésta lo hará constar así en ella, entregándole un ejemplar, una vez firmada por ambas partes, El sujeto pasivo se tendrá por notificado de su contenido, entendiéndose que la conformidad se extiende no sólo a los hechos recogidos en el acta, sino también a todos los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

Asimismo, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 35 de esta Ordenanza, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

Artículo 59. Los contribuyentes sólo podrán impugnar los hechos aceptados en actas de conformidad, demostrando que al hacerla incurrieron en error de hecho.

Artículo 60. Actas de disconformidad.

1.- Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta o, suscribiéndola no preste su conformidad a la propuesta de regularización contenida en la misma, se incoará el oportuno expediente administrativo, quedando el sujeto pasivo advertido, en el ejemplar que se le entregue, de su derecho a presentar alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha en que se haya extendido el acta o a su recepción.

2.- Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el Inspector lo hará constar en ella, así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado. Si dicha persona se negase a recibir el duplicado del acta, el Inspector lo hará constar igualmente, y en tal caso, el correspondiente ejemplar será enviado al sujeto pasivo, en los tres días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

3.- En las actas de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso los hechos y sucintamente, los fundamentos de derechos en los que base la propuesta de regularización, sin perjuicio de que en el informe ampliatorio, que posteriormente ha de hacer el actuario, se desarrollen dichos fundamentos. También se recogerá en el cuerpo del acta expresamente la disconformidad del sujeto pasivo, sin perjuicio de su derecho a formular en el momento oportuno cuantas alegaciones estime convenientes.

Artículo 61. Actas con prueba constituida.

1.- Cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, podrá extenderse acta sin la presencia del sujeto pasivo o su representante. En el acta se expresará con el detalle necesario, en que consiste tal prueba y a la misma se acompañará en todo caso, informe del actuario.

2.- El acta y el informe, así como la iniciación del correspondiente expediente al sujeto pasivo, quien en el plazo de quince días podrá alegar cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

3.- A la vista del acta y el informe de las alegaciones que en su caso haya formulado el sujeto pasivo, se dictará el acta administrativo que corresponda, notificándole reglamentariamente al sujeto pasivo.

4.- Contra el acto administrativo a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición, aunque no hubiera formulado alegaciones al expediente de prueba constituida.

Artículo 62. Comprobadas las propuestas de liquidación por el negociado gestor del tributo, efectuadas las anotaciones contables oportunas, se aprobará la liquidación, que será notificada a los sujetos pasivos en forma reglamentaria.

Artículo 63. Actas previas.

1.- Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.

2.- Procederá lo incoación de un acta previa:

a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de su situación tributaria efectuada por la Inspección de los Tributos. En este caso, se incorporarán el acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de los cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad, teniendo la liquidación resultante naturaleza de «a cuenta» de la que, en definitiva, se practique.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación o investigación de los hechos o bases imponibles y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) Cuando la Inspección extienda un acta con el carácter de previa, deberá hacerlo constar expresamente, señalando las circunstancias determinantes de su incoación.

Artículo 64. Tramitación de las Actas de Inspección.

1.- Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del Órgano competente, por el cual se dicta acto de liquidación rectificando los errores materiales apreciados en la propuesta, formulada en el acta, se inicial el expediente administrativo a que se refiere el apartado siguiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, la cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

2.- Si en la propuesta de liquidación formulada en el acta se observase error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, el Órgano competente acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo, notificando al interesado dentro del plazo de un mes a que se refiere el apartado anterior.

El interesado podrá formular las alegaciones que estime convenientes, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los quince días siguientes se dictará la liquidación que corresponda.

3.- Cuando el acta sea de disconformidad, la Administración Municipal, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, dictará el acto administrativo que corresponda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver no podrá acordarse que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En este caso, el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver. Terminadas las actuaciones complementarias se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase acta, esta sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda; en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de quince días, resolviendo la Administración dentro del mes siguiente.

4.- Cuando el Acta sea de prueba preconstituida, se dictará el Acto Administrativo que proceda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

5.- Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad, los demás actos de liquidación dictados a consecuencia de actuación inspectora, serán reclamables en reposición.

No podrán impugnarse las Actas de Conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquellas.

En ningún caso podrá impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Sección 4ª. Sanciones

Artículo 65.

1.- Los casos tipificados en la normativa aplicable, como infracción tributaria aplicable como infracción tributaria simple, por no atender, en cualquiera de sus extremos los requerimientos efectuados por la Inspección de tributos, serán sancionados por cada uno de los hechos u omisiones con las siguientes cuantías:

- Por el primer requerimiento no atendido 10.000,- ptas.
- Por cada uno a partir del primero 15.000,- ptas.

Todo ello sin perjuicio de que, por aplicación de lo establecido en el art. 83.6 y de los criterios de gravación previstos en el artículo 82, ambos de la Ley General Tributaria, y normas concordantes, puedan proceder sanciones de importe superior.

2.- Las infracciones tipificadas como graves serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, normativa propia del tributo, Reglamentos generales dictados en desarrollo de las mismas, y en su caso en las Ordenanzas de cada tributo.

Artículo 66. Para la imposición de sanciones en actas de disconformidad, se dará audiencia al interesado en el plazo de 10 días, a fin de que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 67.

En todo caso, cuando las liquidaciones de la Inspección de Tributos hayan de formalizarse en Actas de Disconformidad, se incrementará la sanción que procediere de acuerdo con el párrafo anterior, en 25 puntos porcentuales sobre la cuantía de la cuota descubierta.

CAPÍTULO VII

REVISIÓN Y RECURSOS

Artículo 68. Rectificación de errores. La Administración Municipal rectificará de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 69. Devoluciones.

1º.- Los sujetos pasivos y sus herederos causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubiesen realizado con ocasión del pago de sus deudas tributarias.

2º.- Si en la resolución de un recurso o reclamación se declara un ingreso indebido o se condona una multa satisfecha, se acordará de oficio devolver su importe, que se considerará como minoración de los valores del respectivo concepto.

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo 70.

1º.- Contra los actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones en materia económica, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el mismo órgano que los dictó, que deberá formularse en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o exposición pública de los censos, padrones o matrículas de contribuyentes.

2.- La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto Administrativo recurrido.

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 71.

1º.- Contra la denegación expresa del recurso de reposición, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente en el plazo de dos meses, o de un año si la denegación fuese tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

2.- Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial de la Región».

Artículo 72. Suspensión de cuotas.

La interposición del recurso de reposición no requerirá el previo pago de la cantidad exigida, no obstante, en razón del mismo, en ningún caso se detendrá la acción administrativa para la cobranza, a no ser que el interesado solicite, dentro del plazo para interponerlo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que, en casos muy cualificados y excepcionales, el Ayuntamiento acuerde, a instancia del interesado, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, por alegar y justificar imposibilidad de prestarla. La concesión de la suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

La suspensión sólo tendrá efectos en el recurso de reposición.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región» y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Águilas

828 Convocatoria asamblea general ordinaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Águilas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 11 de febrero de 1999, en los locales de esta Comunidad, sita en calle Iberia, 9, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, en ella se tratará el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1.º) Lectura y aprobación (si procede) del acta de la Junta General ordinaria de fecha 30/10/98.

2.º) Balance de resultados ejercicio 98.

3.º) Informes y propuestas del Presidente de la Comunidad.

4.º) Ruegos y preguntas.

En Águilas, 18 de enero de 1999.—El Presidente, Pedro Jiménez Rabal.

Universidad de Murcia

572 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras (Expte. O/09/98).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: O/09/98.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: Canalización telefónica en Campus de Espinardo.

c) Lote: Único.

d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 31-10-98.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 8.434.637 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 1 de diciembre de 1998.

b) Contratista: Compañía Trimtor, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 7.750.000 pesetas.

Murcia a 17 de diciembre de 1998.—El Rector P.D. (Res. 30-4-98) el Vicerrector de Planificación e Inversiones, José M.ª Gómez Espín.

Universidad de Murcia

829 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia el concurso que se cita.

1.-Entidad adjudicadora

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 107/TA-CO/98.

2.-Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Material informático.

b) Lugar de ejecución: Centro de Estudios Económicos y Empresariales.

c) Plazo de ejecución: Un mes.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

8.500.000 pesetas.

5.-Garantías

Provisional: 170.000 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio. Sección de Suministros.

b) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 11. Entlo. edificio Viamart.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Teléfono: (968) 363598-93. Telefax: (968) 363558.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: ver punto 8 a).

7.-Requisitos específicos del contratista

Los descritos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.

8.-Presentación de ofertas

a) Fecha y hora límite de presentación: 18/2/99. 14 horas.

b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.

c) Lugar de presentación: En el lugar indicado en el apartado 6.

9.-Apertura de las ofertas

a) Entidad: Rectorado de la Universidad de Murcia.

b) Domicilio: Edificio Convalecencia. Avenida Teniente Flomesta, s/n.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: 22/2/99.

e) Hora: 9,30.

10.-Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 30 de diciembre de 1998.—El Rector.—P.D., el Vicerrector de Planificación e Inversiones, José María Gómez Espín.